



INFORME SOBRE EL DECRETO --/2021, DE – QUE MODIFICA EL DECRETO 17/2000, DE 1 DE FEBRERO, DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre el asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a), se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Resolución de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se autoriza la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Memoria justificativa y Análisis de impacto normativo
3. Resolución de inicio del procedimiento de 27 de septiembre de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se autoriza el inicio del procedimiento de elaboración del decreto que es objeto de este informe.
4. Primer borrador del texto del proyecto de Decreto.
5. Informe de la Comisión Asesora Mixta.
6. Informe de los Sindicatos.
7. Informe de Función Pública.
8. Segundo borrador.
9. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos.
10. Memoria Ampliada.



11. Informe de la IGS.
12. Informe de Impacto de género.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - ÁMBITO COMPETENCIAL

El artículo 45 de la Constitución Española tiene el siguiente tenor:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Asimismo, debemos de tener en cuenta, que el artículo 149.1.18 de la Constitución Española establece *“ 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas...”*



Lo anterior tiene que ponerse en relación con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, cuyo artículo 32 establece una doble competencia que incide en la materia de este decreto. La primera la establecida en el punto 2 de dicho artículo, que establece *“2. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.”* y la segunda, la establecida en el punto 7 al disponer *“7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.”*

En virtud de lo expuesto se dictó la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, cuya disposición adicional primera creó el Cuerpo de Agentes Medioambientales. Cuyo desarrollo posterior se llevó a cabo por el Decreto 17/2000, que es objeto de modificación por este proyecto que se somete a examen.

Por ello, la modificación normativa se encuadra dentro de las competencias que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuidas legalmente.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce ajustándose a las previsiones que con carácter general establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para todas las Administraciones Públicas en los artículos 127 a 133 de la misma.



En el ámbito Autonómico, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual tiene el siguiente tenor:

“ El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional.

De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los



Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada mediante Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de 20 de julio de 2021.

Se ha incorporado al procedimiento de elaboración de este Decreto, memoria justificativa y análisis de impacto normativo, de fecha 16 de julio de 2021, en la que, además de la justificación e idoneidad de la reforma, se pronuncia sobre las repercusiones presupuestarias, siendo las mismas neutras y por tanto, no resulta necesario el informe de la Dirección General de Presupuesto que impone el artículo 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021, que establece que *"todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea"*.

También obra en el expediente informe realizado por el Director General de la Función Pública, de fecha 30 de septiembre de 2021, así como acta de las reuniones llevadas a cabo con los sindicatos. A lo anterior debe de sumarse el Informe de la Inspección General de Servicios, de 29 de octubre de 2021, y el informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos de fecha 27 de octubre del citado año. A lo expuesto, se suma informe de Impacto de Genero e Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos.



A ello debemos de añadir el futuro informe preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Para finalizar y a la vista de las actuaciones que acabamos de describir, se puede concluir que se ha cumplido todos los trámites que la legislación Nacional y Autonómica exige en orden a la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto que es objeto de este informe.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una Exposición de Motivos, una parte dispositiva que consta de 2 artículos y una Disposición Final.

La exposición de motivos desarrolla la necesidad de adecuar la estructura del Cuerpo de Agentes Medioambientales a las necesidades actuales, incidiendo en la necesidad de aumentar la coordinación y jerarquía en un cuerpo con un gran numero de efectivos y que realiza una gran variedad de actividades.

El artículo 1, modifica el artículo 7 del Decreto 17/2000, que se ocupa de la organización del Cuerpo de Agentes Medioambientales, modificación que deja la estructura de la siguiente forma:

- a) Coordinador/a Regional.
- b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.
- c) Coordinador/a Provincial.



- d) Coordinador/a Adjunto/a.
- e) Coordinador/a Comarcal.
- f) Agente.

Procediendo posteriormente a describir las funciones de cada uno de los puestos que integran tal organización.

El artículo 2, modifica el artículo 8 del Decreto 17/2000, regulando las formas de proveer las distintas plazas creadas al amparo del artículo 7.

Por su parte, la Disposición Final, regula la entrada en vigor.

Como observaciones podemos apuntar las siguientes:

UNICA:

La redacción del artículo 8 establece una serie de requisitos, relativos al tiempo de funciones para poder concursar a los puestos de dirección creados. En algunos supuestos los periodos establecidos resultan no justificados, por ejemplo, para poder acceder al puesto de Coordinador Provincial es necesario una antigüedad mínima en destino de cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Adjunto/a o Comarcal, mientras que para acceder a Coordinador Adjunto o Comarcal, se necesitan respectivamente 5 y 7 años respectivamente. Ello conlleva, que un Coordinador Adjunto ha estado desempeñando sus funciones un mínimo de 5 años más 5 de Agente, hasta poder optar al puesto de Coordinador Provincial, siendo un total de 10 años, mientras que, para acceder desde Coordinador Comarcal, serían necesarios 12 años, aun habiendo desarrollado durante el mismo periodo de 5 años, un puesto con mayor responsabilidad y funciones que el de Coordinador Adjunto. Por ello entiendo



que en estos supuestos es necesario establecer otro limite temporal, ya que en todos estos supuestos se solapa con el requisito de 12 años de Agente Medioambiental raso para poder acceder a todas las funciones, siendo este ultimo itinerario el mas sencillo de cumplir, que el ir escalando de puesto en puesto, aunque con ello se haya adquirido mas experiencia en puestos de dirección.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe **favorable** al texto del proyecto Decreto --/2021, de – que modifica el Decreto 17/2020, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, V.I. resolverá lo más acertado.

En Toledo, a fecha de firma

El Letrado

Firmado digitalmente el 29-12-2021

Vº Bº Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 29-12-2021
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

David Campuzano Campoy

Belén López Donaire